



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado constituirá empresas*



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la creación de empresas públicas, determina: “*(...) La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad (...)"*”;

Que, el artículo 1402 del Código Civil, señala: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que, el artículo 98 del COA establece que el acto administrativo “*(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o*”;



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3 establece que se entenderán como recursos públicos: “*(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas y organismos nacionales o internacionales.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: “*(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: “*DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)*”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*”;

Que, la Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley*”;

Que, el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)*”;

Que, el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: “*Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*”;

Que, el artículo 199 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Patrimonio de la Empresa. - Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título*”



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

(...)" ;

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “*Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente*”;

Que, el artículo 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: “*Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.*”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, manifiesta: “*Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuto y chatarrización*”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, establece: “*Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador*”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, determina: “*Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes*”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, señala: “*Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos,*



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”;

Que, el artículo 133, primer inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y su reforma, prevé: “*Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita”;*

Que, el artículo 64.3., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, prevé: “*Baja vehicular a petición de parte. - La baja vehicular puede ser solicitada directamente por la persona natural o jurídica propietaria del vehículo o persona autorizada, o por el custodio legal de los vehículos de los centros de retención vehicular, en los siguientes casos: (...) 4. Vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no sean susceptibles de reparación; o que fueron declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso y que están siendo utilizados como material didáctico en instituciones educativas. 5. Por haber sido desguazados, desarmados, no susceptibles de reparación, perdidos o destruidos por desastres naturales, casos fortuitos o fuerza mayor. Nota: Artículo agregado por artículo 2 de Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito No. 4, publicada en Registro Oficial Suplemento 550 de 2 de mayo del 2024”;*

Que, el artículo 64.4., del Reglamento Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular, dispone: “*Requisitos generales para solicitar la baja vehicular. - Para proceder con la baja vehicular el propietario o custodio legal del vehículo presentará los siguientes requisitos: 1. Solicitud de baja de vehículo, de acuerdo con el formato establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso de instituciones del Estado o centros de retención vehicular, se suplirá la solicitud por un oficio suscrito por la autoridad de la institución u organismo de control de tránsito requirente: 2. Pago de la tasa de servicio, excepto cuando sea solicitado por instituciones del Estado u organismo de control de tránsito; 3. Original de la última matrícula del vehículo, para su invalidación y archivo; o, denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente. 4. Acta de entrega de placas originales de identificación vehicular a los gobiernos autónomos descentralizados o denuncia de robo o pérdida presentada ante autoridad competente”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-01 establece: “*Unidad de administración de bienes “Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos en la norma 406-11 establece: “*Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto “Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de*



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad (...)";

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2023-006 de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTPQ resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernandes, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTPQ;

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GT-2025-0363-M de 11 de abril de 2025, el Mgs. Héctor Evelio Reinoso Granizo, Gerente Técnico a la fecha, remitió a la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera lo siguiente: “*los informes técnicos para sugerencia de baja de las unidades articuladas, con la finalidad de que se gestione la disposición final de los bienes que cumplieron su vida útil y/o se encuentran en mal estado, en estricto cumplimiento el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...)*”. Entre estos informes constan las unidades de transporte no operativas T014 y T106;

Que, conforme consta en el informe técnico remitido mediante memorando No. EPMTPQ-GT-2025-0363-M de 11 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el responsable de la Unidad de Bienes realizó la constatación física de las unidades no operativas que se encuentran ubicadas en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cod Bien	Item	Grupo	Marca	Chasis	Serie	NIM	Estado
4491	TROLEBUS	VEHÍCULOS	MERCEDES BENZ	WDB35725151080948	T014	021168	MALO
5479	TROLEBUS	VEHÍCULOS	MERCEDES BENZ	WEB61263351092015	T106	002695	MALO

“En tal virtud, se puede determinar que estas unidades no son útiles para la empresa, cumplen con las condiciones de Ley, para ser considerados como bienes inservibles, obsoletos y que han dejado de usarse por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito”;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AMT-2025-0921-O de 28 de abril de 2025, el Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnávatas, Ternl. de Policía de E.M. (SP), Director General Metropolitano de Tránsito, solicitó al Econ. Xavier Vásquez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la donación de dos (2) trolebuses que están para la baja, los cuales serán destinados a convertirse en aulas educativas para charlas de educación vial;

Que, mediante oficio No. EPMTPQ-GAF-2025-0175-O de 29 de abril de 2025, la Ing. Nadya Ruiz, Gerente Administrativa Financiera, manifestó lo siguiente: “*(...) la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mantiene unidades de transporte no operativas, sin embargo, hasta no contar con los informes técnicos no es posible iniciar los procedimientos de egreso y baja correspondientes, por lo que se estima que a partir del mes de junio del presente año se pueda iniciar los respectivos procesos”;*

Que, mediante memorandos No. EPMTPQ-GAF-CLI-2025-0191-M de 06 de mayo de 2025 y No. EPMTPQ-GAF-CLI-2025-0226-M de 03 de junio de 2025, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), solicitó a la Abg. Karen Carrión, Coordinadora Administrativa, lo siguiente: “*(...) dentro del marco de sus competencias, gestionar los trámites pertinentes a fin de que las unidades de transporte que disponen de los informes técnicos para su egreso y baja queden exentas de obligaciones económicas y sean desactivadas en los diferentes entes de control (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAF-CADM-2025-1178-M de 16 de junio de 2025, la Abg. Karen Carrión, Coordinadora Administrativa, manifestó lo siguiente: “*Respecto a los certificados únicos vehiculares solicitados, cúmpleme en señalar que se encuentra realizado el pago para obtención del CUV el 30 de mayo de 2025; sin embargo, la Agencia Nacional de Tránsito y la Agencia Metropolitana de Tránsito, únicas entidades*



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

que realizan la entrega de los CUV, tienen suspendido dicho servicio (...). “Referente a la solicitud de pago de obligaciones económicas de las Unidades con informes técnicos para el egreso y baja, se ha realizado el pago de Revisión Técnica Vehicular, matriculación y fondo vial, por lo tanto, las Unidades no tienen obligaciones de pago por estos conceptos”;

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-CADM-2025-1345-M de 03 de julio de 2025, la Abg. Karen Carrón, Coordinadora Administrativa, remitió los certificados únicos vehiculares, de la información presentada las unidades Nro. T007 y T091 no presentan ningún tipo de gravamen o bloqueos. En ese sentido, conforme la información remitida por parte de la Coordinación Administrativa, las unidades de transporte no operativas Nro. T014 de placas PME0212 y T106 de placas PME0220, no mantienen ninguna obligación económica en los entes de control.;

Que, el 16 de julio de 2025, se realizó la visita en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Yana, donde se encuentran las unidades de transporte no operativas, en la cual asistió el señor Jorge Baquero, encargado del Proyecto del Parque Vial de la Agencia Metropolitana de Tránsito y el Tlgo. Patricio Cadena, por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. Como resultado de esta visita, la AMT solicitó la entrega de las unidades de transporte no operativas Nro. T014 (placas PME0212) y Nro. T106 (placas PME0220);

Que, mediante oficio No. GADDMQ-AMT-2025-1584-O de 28 de julio de 2025, ingresado al sistema de gestión documental de la EPMTPQ con Nro. EPMTPQ-SG-UGDA-2025-1797-E el 18 de agosto de 2025, el Mba. Washington Gerardo Martínez Suasnavas, Ternl. de Policía de E.M. (SP), Director General Metropolitano de Tránsito, manifestó lo siguiente: *“En base a la visita realizada en el predio de Quitumbe, el día 16 de junio del 2025, se han seleccionado las unidades 106 y 14 que serán implementadas en el proyecto Trole Vía Segura, cuyo objetivo principal es el de promover la educación y concientización sobre normas de tránsito entre niños, jóvenes y adultos, contribuyendo así a la seguridad y bienestar de la comunidad”;*

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-CLI-2025-0375-M de 05 de septiembre de 2025, la Ing. Sandra Balseca, Coordinadora de Logística e Insumos (E), remitió a la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera el “INFORME PARA TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE NO OPERATIVAS NRO. T014 DE PLACAS PME0212 Y NRO. T106 DE PLACAS PME0220 A FAVOR DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO”. Este documento proporciona el análisis de pertinencia necesario para proceder con la transferencia gratuita a perpetuidad de las unidades de transporte no operativas a la Agencia Metropolitana de Tránsito, en cumplimiento con el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, con base en lo expuesto y las recomendaciones de los informes técnicos, las unidades de transporte no operativas ubicadas en el predio de la Av. Guayanay Ñan y Calle Yana, Sector Ninallacta, Parroquia Quitumbe, no son aptas para brindar el servicio de transporte público. Por esta razón, no son susceptibles de enajenación mediante remate ni venta directa. Esto se fundamenta en los Artículos 81 y 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Asimismo, el Artículo 127 del mismo reglamento, referente a la venta directa de bienes muebles sin remate, no es aplicable, ya que estas unidades no operativas son vehículos de servicio de transporte público.

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-2025-1852-M de 05 de septiembre de 2025, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, solicitó a la Gerencia Jurídica que *“(...) se elabore la Resolución de Transferencia Gratuita a perpetuidad, a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la finalidad de continuar con la suscripción del acta entrega recepción de bienes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2025-2834-O de 18 de diciembre de 2025, el Mgs. Washington Gerardo Martínez Suasnavas, Ternl. de Policía de E.M. (SP)-Director General Metropolitano de Tránsito, comunicó lo siguiente: *“(...) la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) desiste de la necesidad de los*



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

trolebuses que se encuentran fuera de operación y que, en su debido momento fueron solicitados hacia su representada. Por lo expuesto, agradecemos su colaboración y apertura para este proyecto, que, por cuestiones externas, no puede continuar”;

Que, mediante Informe Técnico de 05 de septiembre de 2025, adjunto al memorando No. EPMTPQ-GAF-2025-1852-M citado en líneas anteriores, la Coordinación de Logística e Insumos manifiesta en lo principal que: “(...) La Disposición General Décima Quinta, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley”. Sin embargo, estas unidades de transporte no serán chatarrizadas. Esto se debe a que sus carrocerías son útiles para ser readecuadas y equipadas como espacios de aprendizaje, tal como lo propone la Agencia Metropolitana de Tránsito, por cuanto el proyecto permite transformar vehículos obsoletos en aulas interactivas y móviles, fusionando la teoría y la práctica de la educación vial en un entorno lúdico y atractivo. Además, la normativa legal vigente permite la transferencia gratuita de bienes entre organismos públicos con personería jurídica distinta.

Asimismo, los informes técnicos presentados por la Gerencia Técnica, estas unidades no solo han cumplido su vida útil, sino que tampoco son aptas para brindar el servicio de transporte público. Sin embargo, es factible su transferencia gratuita a la Agencia Metropolitana de Tránsito. Esto se debe a su manifestación de interés en reutilizar la estructura de estas unidades, las cuales serán adecuadas y equipadas para el proyecto “TroleVía Segura” (...)

En relación con el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que aborda sobre la transferencia gratuita, es posible realizar este procedimiento. La manifestación de interés por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito representa una valiosa oportunidad para dar un segundo uso a estas unidades. Al reutilizar y reacondicionar sus estructuras, se crearán espacios 23 de aprendizaje. Al adaptar estos trolebuses, se crea una plataforma itinerante para inculcar conciencia y responsabilidad vial desde una edad temprana. Esto fomenta una cultura de seguridad ciudadana a largo plazo, promoviendo comportamientos que no solo previenen accidentes, sino que también construyen un futuro en el que cada ciudadano es un agente activo de cambio. En esencia, el proyecto convierte un residuo en un recurso valioso para la sociedad.

En este sentido, y conforme lo establece el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes, se recomienda la Transferencia Gratuita, de los bienes que hayan sido declarados inservibles, obsoletos y fuera de uso para la Empresa. Este procedimiento es la modalidad de egreso y baja adecuada para transferir irrevocablemente una parte de los bienes municipales entre entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta y no dependientes entre ellos.

Las unidades de transporte no operativas Nro. T014 de placas PME0212 y T106 de placas PME0220, cuentan con la documentación que acredita la propiedad del bien (matrícula), así como no mantiene obligaciones pendientes de pago en los entes competentes. (...”).

Que, mediante Resolución No. EPMTPQ-GAF-2025-0653-R de 22 de septiembre de 2025, la Ing. Nadya Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, resolvió en el artículo 1 lo siguiente: “(...) Disponer la transferencia gratuita a perpetuidad de las unidades de transporte no operativas Nro. T014 de placas PME0212 y T106 de placas PME0220, a favor de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (AMT), para el proyecto “TroleVía Segura”, según el siguiente detalle:

Código Bien	Serie	Marca	Chasis	Motor	Placa	Valor compra	Depreciación	Valor en Libros
4491	T014	MERCEDES BENZ	WDB35725151080948	44791310058746	PME0212	438.071,00	394.263,90	43.807,10
5479	T106	MERCEDES BENZ	WEB861263351092015	8073249	PME0220	663.752,00	597.376,80	66.375,20



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

Que, el artículo 16 de la Resolución No. EPMTPQ-GG-2025-0076-R de 10 de diciembre de 2025, establece: "*Delegar al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, el ejercicio íntegro de las atribuciones establecidas en las normas y principios que rigen la administración de bienes del sector público que fuere competencia de la Máxima Autoridad, con excepción de los planes anuales de mantenimiento*";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2025-2834-O de 18 de diciembre de 2025, el Mgs. Washington Gerardo Martínez Suasnávatas, Tcnrl. de Policía de E.M. (SP)-Director General Metropolitano de Tránsito, comunicó lo siguiente: "(...) la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) desiste de la necesidad de los trolebuses que se encuentran fuera de operación y que, en su debido momento fueron solicitados hacia su representada. Por lo expuesto, agradecemos su colaboración y apertura para este proyecto, que, por cuestiones externas, no puede continuar";

Que, mediante memorando No. EPMTPQ-GAF-2025-2846-M de 24 de diciembre de 2025, la Ing. Nadia Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, solicitó a la Gerencia Jurídica que "(...) se proceda con la elaboración de la resolución administrativa correspondiente que formalice la revocatoria de la transferencia gratuita, dispuesta mediante Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2025-0653-R de 22 de septiembre de 2025, conforme lo solicitado por el Mgs. Washington Gerardo Martínez Suasnávatas, Tcnrl. de Policía de E.M. (SP)-Director General Metropolitano de Tránsito de la AMT"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Resolución Administrativa No. EPMTPQ-GG-2023-0076-R de fecha 10 de diciembre de 2025, esta Autoridad en pleno uso de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el requerimiento realizado mediante oficio No. GADDMQ-AMT-2025-2834-O de 18 de diciembre de 2025, por el Mgs. Washington Gerardo Martínez Suasnávatas, Tcnrl. de Policía de E.M. (SP)-Director General Metropolitano de Tránsito, en cual comunicó su desistimiento de las transferencias gratuitas de las unidades móviles no operativas realizadas mediante Resolución No. EPMTPQ-GAF-2025-0653-R de 22 de septiembre de 2025.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Administrativa No. EPMTPQ-GAF-2025-0653-R de 22 de septiembre de 2025, mediante la cual, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, transfirió de manera gratuita a favor de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las unidades no operativas No. T-014 de Placas PME 0212 y No. T-106 de Placas PME 0220.

Artículo 3.- Derógese la Resolución Administrativa No. EPMTPQ-GAF-2025-0653-R de 22 de septiembre de 2025, mediante la cual, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, transfirió de manera gratuita a favor de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las unidades no operativas No. T-014 de Placas PME 0212 y No. T-106 de Placas PME 0220.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución al Mgs. Washington Gerardo Martínez Suasnávatas, Tcnrl. de Policía de E.M. (SP)-Director General Metropolitano de Tránsito, en respuesta al oficio No. GADDMQ-AMT-2025-2834-O de 18 de diciembre de 2025.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación de Logística e Insumos de la Gerencia Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargar a la Secretaría General, la difusión de la presente Resolución Administrativa, quien, deberá incorporarla en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMTPQ.

SEGUNDA. - Encargar a la Coordinación de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución Administrativa, a través de la página web institucional.



Resolución Nro. EPMTPQ-GAF-2026-0023-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte y seis.

Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome
Gerente Administrativa Financiera
GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- EPMTPQ-GAF-2025-2846-M

Anexos:

- 20. EPMTPQ-GAF-2025-0653-R Resolución.pdf
- 23. GADMQ-AMT-2025-2834-O Solicitud desistimiento.pdf

Copia:

Señora Doctora
Cecilia Paola Pavon Villacres
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

NUT: EPMTP-2025-19396

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-12-30
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMTPQ-GJ-CNC	2025-12-30
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMTPQ-GJ	2026-01-05

